



**CORTE SUPREMA**  
**DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**  
**INFORME 23 - 2011**  
*Pre-Informe acerca de los problemas y desafíos que presenta la  
Reforma Procesal Penal.*

*Marzo- 2011*

## **I. Antecedentes**

- a) Se ha solicitado por el señor Ministro de la Corte Suprema, don Rubén Ballesteros, un informe acerca de los problemas y desafíos que presenta la Reforma Procesal Penal en Chile, luego de que esta cumpliera 10 años desde el inicio de su aplicación, en diciembre del 2011;
- b) Para lograr este objetivo se analizarán diversos estudios realizados por esta Dirección, discursos y, en especial, las exposiciones efectuadas en el Congreso Internacional sobre la Reforma Procesal Penal, a raíz de los 10 años de ésta, realizado en noviembre de 2010, por la Universidad Diego Portales. A este Congreso asistieron diversos expositores, tanto nacionales como internacionales, que analizaron diversos temas relativos a aspectos probatorios, víctimas y salidas alternativas en el proceso penal, juez y proceso, medidas cautelares, problemas en la persecución penal, calidad de defensa y debido proceso, aspectos probatorios del juicio oral, problemas en la persecución penal. En este Congreso se plantearon, finalmente, los desafíos futuros de la Reforma Procesal Penal para los próximos 10 años;
- c) A continuación se analizarán cada una de las ponencias expuestas en este Congreso de manera de extractar aquellas dificultades y desafíos que deben enfrentarse, de acuerdo a las mismas.

## **II. Ponencias y sus principales conclusiones**

### **1. “El Problema de las condenas de inocentes en el mundo anglosajón” Marc Rosenberg, Corte de Apelaciones de Ontario, Canadá.**

En esta exposición se describen una serie de casos ocurridos en Canadá donde se acusó y condenó a un inocente por errores en la administración de justicia, que pudieron ser provocadas por los siguientes motivos: incapacidad de entender porque hay personas que presentan confesiones falsas, falta de salvaguarda para asegurar que las declaraciones entregadas a la policía sean debidamente registradas, falta de investigación completa de las coartadas, asistencia inefectiva prevista por los abogados de la defensa, fiscales que no siempre entregan toda la prueba a la defensa. Los sistemas que existen para investigar los errores de administración de la justicia no son suficientemente independientes y carecen de recursos, se tiende a demonizar al sospechoso, quien es descrito como una persona que no participa en la sociedad o es un miembro de una minoría, se trata generalmente de un crimen terrible y alarmante.

Una forma de superarlo podrían ser las siguientes:

- Reconocimiento que los errores en la administración de la justicia son un problema sistemático;
- Existencia de buena voluntad para superarlos;

- Existencia de sistemas para revisar posibles errores en la administración de justicia;
- Buena voluntad para adoptar mejores prácticas para la investigación tales como: identificación de testigos, prevención de confesiones falsas, investigación de coartadas;
- Educación de todos los que participan en el sistema judicial (jueces, fiscales, defensores, policías, peritos)

Se plantea la necesidad de crear un tribunal independiente que investigue las alegaciones de condenas erróneas.

2. **El imperativo Jurídico de la Defensoría de las Víctimas ante la Ineficiencia de los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal a 10 años de la Reforma; sus efectos legales y la responsabilidad del Estado. (Carlos Matamala, Adoni Olarzarán y Jordi Olarzarán)**

- Existe un problema de operatividad de la Ley, que al impedir el ejercicio de derechos procesales concebidos por el sistema procesal penal, genera una vulneración de derechos fundamentales;
- Existe responsabilidad del Estado al no implementar mecanismos de igualdad en el ejercicio de garantías judiciales;
- Es necesaria la existencia de un sistema de presentación de los intereses de la víctima por un letrado en condiciones similares a las del imputado para poder hacer efectivos los derechos y garantías de éstas.

3. **Extensión de los principios de la Reforma Procesal Penal: El caso de la oralidad e intermediación en el funcionamiento de la Comisión de Libertad Condicional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. (Luis Álvarez Valdés-Juan Vivar).**

- Los principios de la Reforma Procesal Penal, deben impregnar las diferentes áreas del derecho penal, porque aseguran el respeto irrestricto de los derechos de las personas. Es por ello que será conveniente extender el principio de oralidad e intermediación al funcionamiento de la Comisión de Libertad Condicional, de manera que los internos postulantes sean vistos y escuchados por la Comisión.

4. **Evaluación de Riesgo de la Necesidad de Cautela. (Estudio realizado para el CEJA. Carolina Villadiego B.)**

Una estrategia para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina.

- La RPP, prometió reducción de la prisión preventiva, lo que no fue cumplido, ya que ésta constituye en promedio un 41% del total de personas privadas de la libertad en la región;
- Faltan mecanismos de evaluación de riesgo, que permitan evaluar la necesidad de cautela en el proceso. Ej. EEUU, Categoría del tipo penal principal que se imputa; casos pendientes al momento de ser capturado, otras órdenes de captura pendientes, etc.;

- Definir niveles, estrategias y recomendaciones de supervisión de medidas cautelares no privativas de la libertad. Ej. EEUU. Reportarse telefónicamente una vez al mes, reportarse personalmente una vez al mes o cada semana según el nivel de supervisión, abstenerse de consumir alcohol o drogas y someterse a control semanal de pruebas de uso de drogas o alcohol.. Etc.

## **5. La recepción de la duda razonable en el sistema procesal penal. (Claudio Fuentes Maureira. UDP)**

¿Cuándo surge la duda razonable?

Problemas en declaración de la víctima

- a) Víctima da testimonio contrario a otros medios de prueba;
- b) Víctima poco creíble por problemas de reconocimiento de imputado.
- c) Condiciones de percepción
- d) Inconsistencia con máximas de la experiencia

Conclusiones:

- Fin político criminal cumplido. (No Certeza)
- Dudas teóricas o especulativas. (estándar discrimina)
- Dificultad del instrumento para lidiar con dudas basadas en prueba disponible.
- Diferencias en la entidad de la duda.
- Amplio espacio para subjetividad

- Importancia de la defensa activa.

6. **La pregunta psicolegal y el informe de evaluación pericial: ¿Relación de coherencia en procesos de peritajes en casos a imputados por delitos sexuales? (Diego Quijada Sapiain)**

- Dificultad de contar con evidencias físicas;
- La pregunta psicolegal y la respuesta pericial con frecuencia no logran una relación de pertinencia, coherencia o ajuste, de lo que resulta una debilitación de este medio de prueba. (Contenidos de las solicitudes que realiza el Ministerio Público a los peritos psicólogos y psiquiatras en el marco de procesos judiciales en delitos sexuales -Contenidos de las respuestas emitidas por éstos para dichas preguntas),
- ¿Cuál es la relación de coherencia entre la solicitud y la respuesta pericial?

7. **Prisión Preventiva en el Derecho Comparado Perú-Chile: Aportes para contar con mejores métodos de obtención de calidad. (José Antonio Neyra Flores).**

- Los sujetos procesales deben hacer uso de las técnicas de litigación oral en la audiencia de prisión preventiva, tener una hipótesis de teoría del caso que les permitiera ordenar su información en base a

la concurrencia o no de los requisitos materiales de esta medida coercitiva.

**8. El análisis de inteligencia criminal en la persecución penal (Patricio Sepúlveda Sandoval, Fiscalía Regional Metropolitana Sur)**

- Se estima necesario disminuir los casos con imputados desconocidos que van al archivo provisional de los antecedentes o el sobreseimiento. La idea es adoptarlas en la fase más inicial del proceso en que ello sea posible, evitándose incurrir en gastos innecesarios. Actualmente mecánicamente se despachan órdenes de investigar en todas ellas y se “hace” como que se pesquisarán, para sólo mucho más tarde archivarse provisionalmente.

**9. Control de Identidad. Bases para una aplicación diferenciada del artículo 85 del Código Procesal Penal. (César Ramos).**

- Es necesario darle una mayor relevancia al principio de la proporcionalidad en la aplicación del control de identidad. Se debe realizar una aplicación diferenciada respetuosa de los derechos fundamentales, ello exige distinguir según la gravedad del supuesto indiciario, según la calidad de sospechoso y no sospechoso, y según la finalidad específica del registro de la vestimenta, equipaje y vehículo del sujeto controlado de identidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 85.- Control de identidad. Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos



## **10. El ejercicio del Derecho a Defensa Técnica en la Etapa Preliminar del Proceso Penal. ( Ramón García, Universidad Católica de la Santísima Concepción)**

---

fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que existen indicios de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Durante este procedimiento, sin necesidad de nuevos indicios, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado, previo cotejo de la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a ocho horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.

- Es necesario eliminar la dinámica determinada que existe, que favorece a los actores con mayor posicionamiento y fortaleza institucional, lo que en la práctica se ha transformado en una desventaja para los defensores. Las áreas más afectadas son las siguientes: dificultad para el acceso a los antecedentes de la investigación de los defensores, especialmente en la primera audiencia, lo que genera un desequilibrio en la información disponible para la litigación, lo que redundará en falta de defensa;
- En este mismo sentido las prácticas y rutinas institucionales varía de un lugar a otro a pesar de estar sujetos a una idéntica normativa;
- Es necesario fortalecer la institucionalidad de la Defensoría Penal Pública de manera que le permita un mayor posicionamiento en el sistema y desde ese nivel ejercer el liderazgo necesario para llevar adelante los cambios urgentes.

**11. (Ir) Racionalidad y (Des) proporcionalidad del sistema recursivo penal: Tres ejemplos. (Ignacio Barrientos, Defensor Regional de Antofagasta).**

- Se critica la sanción del abandono como sanción procesal en caso que el defensor no concurra a la audiencia vista de recursos, ya que se considera que es un menoscabo sensible de principios contradicción, igualdad, impedimento o dificultad grave a posibilidad de alegar y acreditar propio derecho, o de replicar la posición contraria en igualdad de condiciones. Resulta injusto que

por la negligencia del abogado defensor se sancione al imputado;

- Por otra parte en materia de impugnación de decisión denegatoria de beneficios se sugiere la ampliación del recurso de nulidad para revisión del fallo condenatorio, por la vía de la causal de errónea aplicación del derecho.

12. **El Rol del Juez en la Prueba. Efectos que genera en el juicio oral la formulación de preguntas aclaratorias a testigos y peritos conforme al artículo 329 inciso 4° del Código Procesal Penal. (Julio César Rojas Chamaca)**

- Se sugiere una futura modificación al artículo 329<sup>2</sup> inciso 4° del Código Procesal Penal que garantice los presupuestos del sistema

---

<sup>2</sup> Artículo 329.- Peritos y testigos en la audiencia juicio oral. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332.

El juez presidente de la sala identificará al perito o testigo y ordenará que preste juramento o promesa de decir la verdad.

La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes. Los peritos deberán exponer brevemente el contenido y las conclusiones de su informe, y a continuación se autorizará que sean interrogados por las partes. Los interrogatorios serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por las restantes.

Si en el juicio intervinieren como acusadores el ministerio público y el querellante particular, o el mismo se realizare contra dos o más acusados, se concederá sucesivamente la palabra a todos los acusadores o a todos los acusados, según corresponda.

Finalmente, los miembros del tribunal podrán formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos.

A solicitud de alguna de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia.

Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia.

acusatorio, tal modificación podría ser la siguiente: " *las preguntas aclaratorias deben ser neutras y no pueden tener por objeto introducir hechos nuevos; cualquier vulneración a tales reglas por el tribunal, implicaría la nulidad de la actuación, sin perjuicio de la formulación directa de objeciones por las partes, las que deben ser resueltas en forma previa por el órgano jurisdiccional*"

### **13. A 10 años de la Reforma Procesal Penal. (Javiera Blanco Suárez. Fundación Paz Ciudadana)**

Sin duda una reforma exitosa:

- Mayor productividad en relación con volúmenes de términos
- Mayores certezas, menos tiempos asociados.

Que no estuvo exenta de polémicas.

- ¿Impacto en seguridad?

Pero aún debe avanzar en despejar los nudos críticos:

- El problema de la delincuencia en Chile se vincula fuertemente con los delitos contra la propiedad (robos y hurtos). Representan más del 40% del total de delitos ingresados al MP en el año 2009;

---

Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contrainterrogatorio. La parte que los presente justificará su petición en una audiencia previa que será especialmente citada al efecto, debiendo aquéllos comparecer ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.

- Taza de judicialización 41,6%, siendo la sentencia condenatoria la salida judicial mas aplicada. Es posible generar avances más allá del porcentaje de judicialización de causas. O, si más que un aumento en el mismo, lo deseable es avanzar en torno a la calidad de estas respuestas judiciales;
- En las salidas no judiciales, el Archivo Provisional es el término más aplicado. Es posible avanzar en disminuir los porcentajes de archivos provisionales, o si más bien lo deseable es asumir que un alto porcentaje de hechos debe tener términos de esta naturaleza evitando forzar casos sin mayor fuerza probatoria, pero esperara que de estos porcentajes logren generarse acciones preventivas y proactivas en cuanto a asociaciones criminógenas responsables de hechos menores y prolíficos;
- Las razones esgrimidas por las víctimas, y que determinan la insatisfacción con la forma en que se tramita la causa, tienen que ver con el hecho de no haber realizado ninguna investigación, o porque no se recuperó lo hurtado o robado, o porque nunca supo lo que pasó con su denuncia.

### Desafíos

1. Persecución que incorpore lógicas propias del análisis criminal, desafío para trabajo conjunto policías y fiscales (revisión incentivos institucionales) (imputados desconocidos – archivos provisionales)
2. Fortalecer rol MP en relación con las víctimas (evitar recomendaciones efectistas)

3. Instituir en la necesidad de unificación de estadísticas delictuales (país ya lleva 3 intentos Sinicrim, ENSP, Chile Seguro)
4. Revisión incentivos que determinan la calidad de la respuesta penal.

### **III. Principales problemas que afectan actualmente el debido funcionamiento de la Reforma Procesal Penal<sup>3</sup>.**

*1.- Situación de retraso en el ingreso de imputados a las audiencias sobre control de detención en el Centro de Justicia de Santiago.*

*Se trata de un problema de ardua solución, debido a que requiere el concurso interinstitucional de los diversos organismos que tienen intervención en el procedimiento, los que son extraños al Poder Judicial.*

*2.- Problemas relacionados con la seguridad en los tribunales. Se requiere mayor presencia de personal de gendarmería.*

*El problema es grave en las audiencias de control de detención que se realizan en el Centro de Justicia de Santiago donde, a veces, no se cuenta con presencia de gendarmes que resguarden la seguridad de los tribunales, de los jueces e intervinientes.*

---

<sup>3</sup> PROSPECCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL DESDE LA ÓPTICA JUDICIAL

*Se sugiere por los jueces de garantía de dicho Centro que, de no poder contarse con una dotación mayor de gendarmes, se estudia la posibilidad que la señalada tarea sea cubierta por la empresa concesionaria de la seguridad externa del recinto.*

*3.- Problemas relacionados con la identificación de los detenidos que ingresan al control de detención en el Centro de Justicia.*

*Ello obedece a que la Hoja de Ruta que confecciona Gendarmería al ingreso de los detenidos, donde constan los datos de su individualización, se destruyen a petición del Ministerio Público, lo que impide que, posteriormente, los jueces puedan verificar la verdadera identidad de quien comparece a la audiencia de detención.*

*A ello contribuye, según lo manifestado por los jueces de garantía del Centro de Justicia, que la base de datos del Registro Civil, a la que ellos pueden acceder, no cuenta con las fotos que permitan individualizar a las personas detenidas.*

## II Problemas procesales propiamente tales de la reforma penal

### a) La prisión preventiva

*La prisión preventiva continúa siendo en la actualidad uno de los temas que más tensiones genera a la hora de evaluar los resultados producidos por la reforma.*

*Dentro de las etapas de desarrollo que ha tenido la prisión preventiva es la etapa del proceso de contrarreforma normativa la fundamental en el debate sobre aquélla. Esta situación se genera porque se han producido reformas legales destinadas a ampliar las posibilidades del uso de la prisión preventiva. Este último ha estado vinculado a la fuerte presión que se ha generado en contra del sistema de justicia penal, a partir de la percepción pública en cuanto a la inseguridad ciudadana y un excesivo garantismo del sistema judicial que devendría en la impunidad y a la exigencia de más "mano dura" o de "trancar la puerta giratoria".*

*Los actores del sistema legal, a pesar de poder compartir la noción legal que concibe a la prisión preventiva de manera restrictiva, se ven muy presionados por los cambios legislativos, pero sobre todo, por el control social que se ejerce sobre ellos desde los medios políticos y los medios de comunicación y su mayoría terminan comportándose mayoritariamente de acuerdo con esas presiones, a pesar de sus convicciones jurídicas.*



*En consecuencia, sin perjuicio de la importancia de seguir consolidando una doctrina legal consistente con la presunción de inocencia y las demás garantías básicas, ese camino no conduce a resolver el problema central que ha sido la causa principal de los retrocesos ocurridos en la regulación legal y en la práctica de la prisión preventiva.*

*Como propuesta, se requiere complementar los avances de la doctrina legal con una serie de otros desarrollos, al conjunto de los cuales se puede denominar como una nueva agenda para el avance hacia un sistema de uso de la prisión preventiva, consistente con los valores del debido proceso. Esta agenda debiese tener los siguientes componentes:*

*1. Hacerse cargo de los déficits del proceso de implementación de los Códigos Acusatorios. Así, las enormes limitaciones y en algunos casos la completa falta de un proceso de implementación sistemático ha permitido que en muchos países, la legislación de la reforma haya convivido con prácticas operativas propias del viejo sistema que en la práctica hacen que, más allá de lo declarado en las nuevas leyes, persista la forma en que de hecho se resuelve la prisión preventiva en cada caso.*

*2. Establecer mecanismos operativos que permitan adecuar a las necesidades concretas y a controlar el cumplimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva. La ausencia de un control sistemático de estas medidas, traen como consecuencia que la única forma de evitar que el imputado no huya del juicio, atente contra las víctimas o*

*testigos, es mantenerlo en prisión preventiva durante la duración del juicio. Esta carencia del sistema refuerza la percepción pública de impunidad lo que a su vez, presiona para la realización de intentos legislativos destinados a volver a sistemas inexcrcelables u otras formas de reforzamiento de la prisión preventiva.*

*Parece, por lo tanto, indispensable abordar sistemáticamente estos desafíos, es decir, buscar respuestas institucionales que se hagan cargo de cada una de las tareas descritas y que tengan la capacidad de desarrollar un proceso de aprendizaje acerca de los métodos más convenientes para realizarlas. Es fundamental que se aborde un control sistemático de las medidas alternativas a la prisión preventiva, pues, permite examinar de manera comparativa y específica la prisión preventiva en relación con los mecanismos alternativos. Esta comparación permite, de acuerdo con lo observado en la experiencia comparada, justificar por un lado la eficiencia de los métodos alternativos y su menor costo para el Estado, pero también, la conveniencia de su uso en alguna de las situaciones para las que en nuestro medio la prisión preventiva parece como prácticamente ineludible como son los delitos de cierta gravedad o en los que el imputado presenta antecedentes criminales anteriores.*

*3.- Reflexión y capacitación judicial, sobre todo con miras a sensibilizar a los jueces acerca de la relevancia de sus decisiones en materia de prisión preventiva, en especial en aquellas de mayor visibilidad. Han existido casos en que*

*justamente una decisión ha provocado tal impacto que ha promovido reformas restrictivas tendientes a limitar las facultades de los jueces para no otorgar prisiones preventivas.*

*Como corolario a los tres puntos anterior, es fundamental una comunicación institucional, siendo indispensable que los organismos oficiales del sistema de justicia penal busquen desarrollar relaciones de colaboración y de lealtad en esta materia, tanto entre ellos como con actores externos al sistema, evitando entre los diverso actores que se legitimen a costa de los otros.*

*b) Recursos*

*-En el inc. 1º del artículo 357 sobre suspensión de la vista de la causa, debe eliminarse la referencia a que la causa no podrá suspenderse por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 165 del CPC, porque, más adelante, el inciso 4º del propio 357 expresamente autoriza para proceder como dispone el mencionado numeral 5.*

*- En el artículo 358 debería señalarse que no es preciso hacerse parte en los recursos, antes de regular el efecto del abandono. En el artículo 361, que fija el estatuto legal supletorio en materia de recursos, en coherencia con lo señalado tantas veces en la historia fidedigna del establecimiento del Código, debe agregarse el adverbio "solamente" después de "supletoriamente" para dejar establecido que no rigen las normas de los recursos civiles en este ámbito.*

*- Debería revisarse la eliminación del inciso 2° del artículo 387, al vedar todo recursos en contra de una sentencia condenatoria penal, por la sola circunstancia de ser la sentencia que se dicta en un juicio incoado como resultado de haberse anulado uno anterior: baste, al efecto, reparar en que si se anuló un fallo condenatorio, por haber sido dictado por un tribunal incompetente, no se divisa razón alguna para que el condenado no pueda recurrir en contra de la segunda sentencia condenatoria, si aduce que en el segundo juicio no le permitieron rendir pruebas.*

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.S.

**José Ignacio Vásquez Márquez**  
**Director de Estudio Análisis y Evaluación**  
**Corte Suprema**

Santiago, 11 de marzo de 2011

**AL SEÑOR**  
**RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO**  
**MINISTRA CORTE SUPREMA**  
**PRESENTE**

JIVM/ MRM/JRV